ESTUDIOS PREVIOS

I. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACION	
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA".
PRESUPUESTO OFICIAL	CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($58.304.806)
MODALIDAD DE SELECCIÒN	CONTRATACIÓN DIRECTA, literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 Y ART. 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
FECHA DE ELABORACIÓN	AGOSTO0 DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

En cuanto a los fines del Estado, es pertinente indicar que los mismos, se encuentran consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, el cual señala: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* (Subrayado por fuera del texto original).

De igual forma en el Artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas

legalmente establecidas; como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 preceptúa*: **"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".* (Subrayado ajeno a texto original.)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública Moderna.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, consagra dentro de los Derechos Colectivos y del Ambiente, que: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*".

A su vez, el artículo 311 de la Constitución Política establece que a los Municipios les corresponde como entidad fundamental de la división político-administrativa, la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Acueductos con calidad y cobertura: La actual Administración Municipal "*Construyamos Juntos por Guadalupe 2024 – 2027*", en procura de mejorar la calidad y ampliación la cobertura del servicios de agua potable en Guadalupe, Antioquia, mediante la optimización de la infraestructura de acueductos, la implementación de tecnologías adecuadas de tratamiento y distribución de agua, la promoción de prácticas de gestión eficiente y sostenible de recursos hídricos, la capacitación y fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal responsable, y el fomento de participación comunitaria en la vigilancia y mantenimiento de los sistemas de agua, con el fin de garantizar el acceso continuo a agua de calidad, segura y eficiente para todos los habitantes, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales de salud y saneamiento, priorizó la ejecución del proyecto: "*OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.*".

El Municipio de Guadalupe, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura es la dependencia encargada de realizar cada una de las obras que se desarrollan en el municipio para este caso la optimización y mejoramiento del acueducto, responsabilidad que implica dar cumplimiento a las normas que regulan el sector, en particular, la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y demás disposiciones que las adicione, modifique, complemente o desarrollen y que tenga relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios antes referidos.



El Municipio de Guadalupe, Antioquia, enfrenta desafíos significativos en la provisión eficiente y continua de servicios de acueducto, especialmente en las áreas urbanas y suburbanas de la vereda El Mango. Actualmente, la red de acueducto presenta problemas relacionados con la insuficiencia en la capacidad del sistema debido que la infraestructura actual no logra satisfacer la demanda de agua potable de los habitantes debido al crecimiento poblacional y la expansión de las áreas habitadas, por ende, se presenta deficiencias en la calidad del servicio debido que la red presenta fugas, pérdidas de agua y deterioro de tuberías, lo que afecta la calidad y continuidad del suministro, en algunos sectores del área suburbana de El Mango, no cuenta con la infraestructura adecuada para el suministro confiable de agua potable, lo cual aumenta los riesgos de enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada y la deficiencia en la infraestructura hídrica limita el potencial de crecimiento y bienestar de la comunidad.

La necesidad prioritaria es optimizar y mejorar la red de acueducto para garantizar un acceso seguro, continuo y suficiente al recurso hídrico, cumpliendo con las normativas técnicas y sanitarias aplicables, tales como la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre calidad del agua potable.

Este proyecto tiene como objetivo satisfacer las siguientes necesidades específicas:

- ✓ Asegurar la distribución eficiente de agua potable a los habitantes de la vereda El Mango, reduciendo las pérdidas y mejorando la presión en la red.
- ✓ Mejorar la infraestructura existente mediante la renovación de tuberías obsoletas, la instalación de sistemas de control y la optimización de los mecanismos de distribución.
- ✓ Contribuir a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción de desperdicios de agua y el uso de materiales duraderos y de bajo impacto ambiental.

En línea con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, el proyecto responde al compromiso de fortalecer la infraestructura básica del municipio, promoviendo el acceso equitativo al agua potable como un derecho fundamental y base para el desarrollo sostenible.

Con la implementación de este proyecto, la entidad busca cumplir con el mandato constitucional de garantizar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio, contribuyendo al desarrollo social, económico y ambiental de la región.

Adelantadas las visitas correspondientes a sectores de la zona urbana y suburbana del Municipio de Guadalupe, por el equipo técnico de la unidad de servicios públicos con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se determinó que es necesario la construcción, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y así poder garantizar el funcionamiento y conservación del sistema de agua potable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado sabiendo que el municipio de Guadalupe se está expandiendo en el área urbana y suburbana de la vereda el Mango, se han presentado daños en la red contractual que lleva más de 20 años en tuberías de PVC y manguera agrícola para transporte de agua potable con dimensiones no apropiadas ya que están han cumplido su vida útil y requiere de su intervención, lo cual ha perjudicado a la población que reside en esta zonas, teniendo problemas de salubridad y afectaciones de bienestar, por consiguiente estos estos sectores contemplan en el plan maestro de acueducto y alcantarillado.

Con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial de las zonas de expansión urbanística y demografía, Guadalupe ha crecido en los últimos 20 años aproximadamente un 42% su territorio urbano y por lo cual se requiere construcción, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto en la zona urbana y suburbana del municipio de Guadalupe.

En procura de mejorar las condiciones generales del sistema del acueducto municipal el cual presenta deterioros por el paso del tiempo y con ello deficiencias en la prestación de este servicio público, priorizó la ejecución del proyecto: *"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.*". Este proyecto permitirá mejorar la las redes de distribución de acueducto urbano y suburbano, lo cual contribuye con el mejoramiento de calidad de vida.

El programa se encuentra contemplado en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "*Construyamos Juntos Por Guadalupe*", de la siguiente manera:

Criterio	Descripción
PLAN DE DESARROLLO	
Programa estratégico	1.4.1. Acueductos con calidad y cobertura
No. BPIN	2024053150003
Descripción BPIN	Construcción, adecuación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Guadalupe, Antioquia
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Códigos del catálogo.	4003008 - Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
Código asociado al PAA.	72141119 Producto: Servicio de construcción de acueductos
PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN	
Tipo de gasto	Inversión (X) Funcionamiento ()
Fuente del recurso:	**Recursos Propios**
No. Disponibilidad Ptal	2026-SH-130-13-1-0000000318
Valor Disponibilidad	$ 58.304.806

La supervisión será realizada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se pretende celebrar un contrato interadministrativo con una Empresa de Servicios Públicos que posea la experiencia, idoneidad y la logística robusta que garantice el éxito del proyecto, por esta razón y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a celebrar se encuentra en relación directa con el objeto de la entidad, el Municipio de Guadalupe suscribirá un contrato interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, la cual cuenta con la experiencia para dirigir, planear y ejecutar grandes proyectos de ciudad que cuenten con una participación activa de los principales agentes públicos, para que en conjunto se logre sumar sinergias en procura de la transformación deseada del Municipio de Guadalupe.

La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, es una Empresa de Servicios Públicos del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada mediante Escritura Pública N° 141 del 27 de noviembre de 2010, tiene previsto como objeto social principal en el artículo cuarto: "*La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, distribución de gas combustible, telefonía, demás servicios de telecomunicaciones, así como las actividades complementarias y conexas propias de todos y cada uno de estos servicios públicos domiciliarios*", y como complementario: *"Entiéndase por obras complementarias y conexas de los servicios públicos domiciliarios, la reposición, extensión, habilitación de redes de Acueducto y Alcantarillado, eléctricas, de gas, y de llenos y pavimentos rígidos o flexibles, al igual que las obras de ornato cuando se realice alguna intervención en cualquiera de los servicios públicos domiciliarios que puede prestar la Sociedad de acuerdo con su objeto social."*; así mismo, prevé las actividades que puede realizar para desarrollar su objeto social, entre las cuales se destacan: "*Para el cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios o uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.*"; así mismo, se complementa en el parágrafo tercero del mismo artículo: "*Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos domiciliarios o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado, podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios o uniones temporales con ellas. Igualmente, conforme lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, podrá desarrollar su objeto en el exterior, conforme a lo establecido por las autoridades colombianas."* así mismo, se complementa en el parágrafo quinto del mismo artículo: "*Podrá realizar las siguientes actividades en desarrollo de su objeto: a) Constituir, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente al servicio que la compete prestar; b) Construir, dotar, mantener y conservar la planta física de sus oficinas y centros de funcionamiento; c) Realizar la adquisición, enajenación, reposición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, equipos y la realización de las operaciones comerciales necesarias relacionadas con el objeto principal de la Empresa de servicios públicos domiciliarios: d) la Empresa tendrá a su cargo la planeación y ejecución de todas las obras que demanden sus futuros desarrollos y, específicamente, tendrá la labor fundamental de gestionar y desarrollar los proyectos relativos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que satisfagan las necesidades de la población que está atendiendo.",* además cuenta con una amplia experiencia en la administración de recursos, cuenta igualmente con la logística necesaria para ejecutar de forma eficaz y eficiente el objeto propuesto, además el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio de Guadalupe.

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" la cual se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".*

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de generar sinergias con la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, la cual fue creada mediante Escritura Pública y se encuentra autorizada por la ley para desarrollar actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, realizando proyectos de gran impacto social en las esferas locales, subregionales y departamentales, acorde con su misión y objeto, claro está respetando la autonomía administrativa, presupuestal y de gobierno bajo el imperio de los principios de la función administrativa y gestión fiscal entre otros.

A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración y ejecución integral del proyecto a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, quien a su vez es una entidad idónea como ya se indicó, por lo tanto, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero y jurídico. A través del contrato el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.

2.1. TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72141119	Servicios de construcción de acueductos
81141500	Control de calidad
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81101500	Ingeniería civil
93142000	Desarrollo urbano

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

La contratación interadministrativa comprende la realización de la realización de las actividades de obra para llevar a cabo el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y

MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", obligándose a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, a ejecutar las siguientes actividades contractuales, cumpliendo las especificaciones, valores y demás componentes incluidos en el proyecto, tal como se discrimina a continuación:

2.2.1. PRODUCTOS A ENTREGAR:

2.2.1.1 OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.

El proyecto de optimización de acueducto urbano y suburbano, se realizarán las siguientes actividades:

- Localización, trazado y replanteo.
- Retiro de material sobrante.
- Excavaciones y llenos.
- Suministro e instalación de tuberías.
- Suministro e instalación de accesorios de tuberías.
- Concreto para cajas de paso y otros elementos.
- Aceros de refuerzo y estructuras metálicas.
- Reposición de andes y/o vías.

La construcción se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas consagradas en los estudios y documentos previos del presente convenio y con las normas, especificaciones técnicas, estudios y diseños, que hacen parte integral del presente documento.

2.2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONTRATISTA EJECUTOR

Especificaciones a tener en cuenta para la correcta ejecución Contratista Ejecutor:

- ✓ El lugar de ejecución de las obras y desarrollo de las actividades por parte del contratista, para dar cumplimiento al objeto contractual, será en el sector urbano y rural del Municipio de Guadalupe, de acuerdo con las indicaciones de la entidad contratante.
- ✓ El contratista se compromete a contratar a todo costo (precios unitarios fijos), lo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual y contar con el personal idóneo para la administración delegada de recursos, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- ✓ El desarrollo del contrato estará sometido a las directrices del supervisor delegado para el contrato por parte del Municipio.
- ✓ Los ítems que aparecen en el formulario de cantidades de obra se describen en forma concisa y no en detalle, por lo tanto, para la determinación de los precios unitarios y la ejecución de los trabajos deberá tenerse en cuenta las normativas y prescripciones de los Códigos y recomendaciones siguientes que apliquen para el caso:

- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Norma vigente con relación al “Esquema de Ordenamiento Territorial”.
- Legislación ambiental municipal y/o, distrital y Nacional vigente.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional vigente.
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios vigentes.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigente.
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesto según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes que aplique de acuerdo con los diseños aprobados vigente, NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 400 de 1997 o la que aplique de acuerdo con los diseños aprobados.
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía en la localidad.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico vigente.
- Norma Técnica Colombiana NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos vigentes.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigentes.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.
- Las demás normas técnicas que correspondan para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.
- NSR-10 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10.
- Especificaciones técnicas particulares del presente proceso.

El presupuesto oficial de la obra hace parte integral del presente documento y será entregado como anexo a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, junto con los diseños y las licencias si a ello hubiere lugar.

2.2.1.3. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Los análisis de precios unitarios que respaldan los valores de cada ítem se adjuntan como documento anexo y hacen parte integral de los presentes estudios previos.

2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PLANOS

El Municipio entregará los estudios y diseños, planos y las especificaciones técnicas que garantizaran la ejecución técnica del proyecto, así mismo señalará los profesionales que se deben garantizar por parte del constructor y del interventor.

2.3. OBLIGACIONES, ACTIVIDADES, RESULTADOS A CARGO DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO.

2.3.2. ACTIVIDADES:

- ✓ Seleccionar el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución de la obra para la "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA".
- ✓ Establecer cuando haya adjudicado el (los) contrato(s) dentro del proceso de selección objetiva el alcance y metodología de la ejecución del proyecto.
- ✓ Designar una supervisión por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes.
- ✓ Proyectar acta de terminación y acta de liquidación del contrato interadministrativo que será conjuntamente realizada con el funcionario designado como supervisor por parte del Municipio.
- ✓ Verificar las actividades, compromisos y obligaciones asumidos por el Municipio de Guadalupe, en caso de existir convenio de cofinanciación suscrito con algún ente territorial, a fin de dar cumplimiento estricto a las previsiones estipuladas en dicho documento.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo con la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

2.3.3. RESULTADOS:

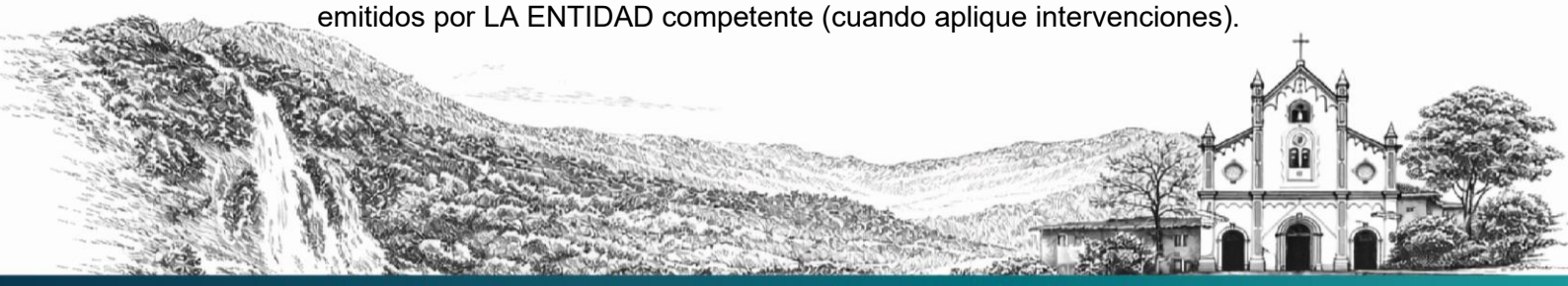
- ✓ Entregar informe mensual de avance del proceso de la ejecución constructiva, debidamente avalado por la supervisión, el cual debe contener: Descripción general del Contrato del proceso constructivo, estado y porcentaje del avance de cada uno de los componentes, estado de la facturación y pago, situación crítica, acciones correctivas, procesos constructivos adicionales, modificaciones y conclusiones.



- ✓ Entrega de la bitácora de obra, actas de avance y memorias de cálculo aprobadas por la supervisión.
- ✓ Entrega oficial y material de la ejecución constructiva, conforme a los insumos e inventario para cada componente.
- ✓ Entrega de los planos récords de la obra debidamente avalados por el supervisor.
- ✓ Contrato(s) de ejecución constructiva adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad.
- ✓ Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.
- ✓ Realizar la devolución de rendimientos según los porcentajes de participación en la cofinanciación.

2.3.4. OBLIGACIONES GENERALES:

- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
- ✓ Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en los términos estipulados en las normas vigentes.
- ✓ Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio.
- ✓ Desarrollar el proceso de selección y contratación eficiente para el cumplimiento del proyecto solicitado por el municipio.
- ✓ Enviar reporte mensual de la ejecución presupuestal del proyecto incluyendo el reporte de los recursos transferidos a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, o a los contratistas según sea el caso, garantizando así el control por parte del municipio de los recursos asignados. Así mismo deberá entregar informe detallado con los recursos invertidos, su avance y saldo, tanto en los recursos a invertir como en la administración.
- ✓ Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
- ✓ Comunicarle a LA ENTIDAD cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- ✓ Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.
- ✓ Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.
- ✓ Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.
- ✓ Se propenderá por la mayor transparencia en la información de la contratación de la entidad, y frente a la información legal o comercialmente reservada se dará manejo diligente y discreto.
- ✓ Designar personal apto para la ejecución del convenio.
- ✓ Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por LA ENTIDAD competente (cuando aplique intervenciones).



- ✓ Durante la ejecución del proyecto deberá garantizar que se observan las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- ✓ Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato.

2.3.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- ✓ Ejecutar el contrato con sujeción a las especificaciones técnicas entregadas por el MUNICIPIO, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- ✓ Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
- ✓ Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes y colaborar con el MUNICIPIO en cualquier requerimiento que ellos hagan.
- ✓ Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo.
- ✓ Desarrollar el objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo.
- ✓ Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas.
- ✓ Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección objetiva efectuados conforme a su manual de contratación cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social.
- ✓ Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato interadministrativo en forma inmediata a partir del acta de inicio del mismo.
- ✓ Acreditar el cumplimiento del personal mínimo exigido para los ejecutores
- ✓ Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- ✓ Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades del contratista.
- ✓ Garantizar que el ejecutor presente el Plan o Matriz de Inversiones (Cronograma de trabajo e inversión del proyecto).
- ✓ Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo.
- ✓ De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
- ✓ Entregar la información solicitada por el municipio, en los formatos dispuesto para ello.
- ✓ Atender oportunamente los requerimientos, observaciones, recomendaciones o instrucciones dadas por el supervisor asignado por el Municipio o el ente cofinanciador.
- ✓ No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del Municipio de Guadalupe.
- ✓ Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de Guadalupe.
- ✓ Presentar las facturas una vez se presten los servicios y con la fecha de radicación de

las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.

- ✓ Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo, lugar y en las condiciones acordadas.
- ✓ Responder en los plazos que el municipio de Guadalupe establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
- ✓ Informar en forma inmediata y previa cualquier cambio que se presente en los productos vinculados a los estudios y diseño, debiendo obtener autorización previa por parte del municipio; siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación.
- ✓ Allegar las garantías exigidas para los ejecutores de los estudios y diseños, contratista de obra e interventoría en los términos exigidos.
- ✓ Suscribir el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo en caso de que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente o por finalización del plazo. una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado y en los términos estipulados en las normas vigentes.
- ✓ Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
- ✓ Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, y garantizar que los ejecutores cumplan con esta obligación, so pena de incurrir en las sanciones legales.
- ✓ No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del Municipio de Guadalupe.
- ✓ Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de Guadalupe.
- ✓ Presentar las facturas una vez se presten los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo, lugar y en las condiciones acordadas.
- ✓ Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas.
- ✓ Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice, con ocasión de las funciones que le corresponden.
- ✓ Elaborar y presentar un (1) informe mensual con el avance físico y financiero por cada una de las actividades objeto del Convenio y presentar un (1) informe final, el cual debe contener el desarrollo total del proyecto.
- ✓ Documentar, socializar y realizar la transferencia del conocimiento adquirido en la ejecución del proyecto.
- ✓ Cumplir y hacer que los contratistas cumplan con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- ✓ Estarán a cargo de los contratistas ejecutores del proyecto y contratados por el administrador delegado de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.



- ✓ Presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
- ✓ La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
- ✓ Responder en los plazos que el Municipio de Guadalupe establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
- ✓ Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades o ítems que surjan, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación.
- ✓ Suscribir el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo en caso de que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente o por finalización del plazo. una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado y en los términos estipulados en las normas vigentes.
- ✓ Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

2.4. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** De acuerdo con las obligaciones y competencias asignadas, se obliga a:

- ✓ Revisar y rechazar las Actas de Ejecución y solicitar las correcciones o modificaciones que considere pertinentes.
- ✓ Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución cabal del proyecto una vez el administrador cumpla con la exigencias y aportes los soportes para realizar el desembolso y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista.
- ✓ Suministrar oportunamente la información que requiera la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato dentro del proyecto que el mismo involucra.
- ✓ Tener a disposición la información relacionada con los diferentes componentes del proyecto para realizar el desarrollo integral de las actividades encaminadas al logro del objeto contractual.
- ✓ Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
- ✓ Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual.
- ✓ Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad.

2.5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El Municipio de Guadalupe – Antioquia en lo que corresponda, igualmente el lugar del domicilio del contratista.

2.6. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará en cabeza del Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio o a través de un (1) servidor público adscrito a la misma, que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto en razón a las funciones propias de sus cargos y su idoneidad fundamentada en la experiencia o formación académica que los hacen aptos para ejercer la supervisión, la cual realizarán mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones por parte del contratista, quienes además cumplirán con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, conforme a lo establecido en la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el contrato. Corresponde al supervisor del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato de cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá diligenciar el formato de cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, y el Secretario de Planeación e Infraestructura y demás invitados que consideren necesario.

2.7. PLAZO:

El presente contrato tendrá como plazo tres (03) meses. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada antes de la fecha de vencimiento y en cualquier caso suscribiendo el respectivo contrato modificatorio (OTROSI). Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este contrato.

2.8. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:

Se deja constancia que para el presente proceso no se requieren autorizaciones, permisos o licencias adicionales.

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

ANÁLISIS DEL MERCADO (Combinación de Elementos Económicos, Técnicos y Legales): Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables:

VARIABLE TÉCNICA: Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer. En esta variable y dado los anteriores capítulos, se muestra un análisis de la experiencia técnica requerida.

VARIABLE FINANCIERA: La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

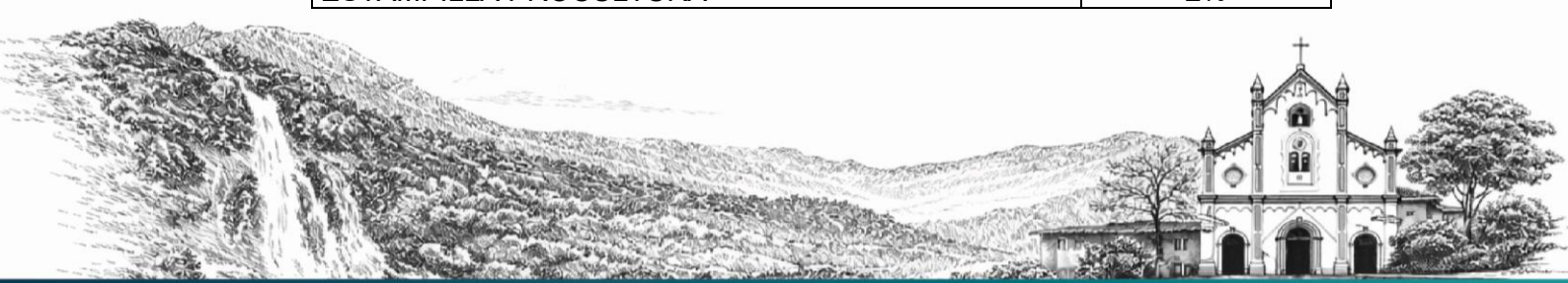
EL VALOR DEL CONTRATO SE JUSTIFICA ASÍ:

Se realizó un análisis de los costos del proyecto haciendo un estudio de los valores en similares objetos contractuales de proyectos publicados en el SECOP y en las páginas de la Gobernación de Antioquia y otras entidades de orden público; tendrá a su cargo la administración integral del proyecto y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. Deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual una vez celebrado el contrato, el administrador podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

GASTOS LEGALES, JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS, según corresponda a lo establecido en el estatuto tributario municipal y nacional, la presente lista es meramente informativa.

Estas estampillas aplicaran al contrato interadministrativo y los que contrate en razón a la gestión encomendada: en caso de dudas deberá realizar consulta previa para efectos de aplicar debidamente las retenciones:

CONCEPTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACIÓN ANTES DE IMPUESTOS	0%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%



ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRODEPORTE	2,5%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%
INDUSTRIA Y COMERCIO	1%
RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTRATO OBRA	2%
ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR	2%
FONDO DE SEGURIDAD	5%
IVA 19%	19%

Nota: IVA 19% del valor del contrato, si el/la contratista es declarante del impuesto y/o 2,40% del valor del contrato (IVA asumido), si el/la contratista no declara el impuesto en mención, Las anteriores estampillas se aplican al contrato interadministrativo y deberá aplicar a los contratistas que ejecute el proyecto, el IVA y la retención en la fuente deberán aplicarse en la medida que apliquen según el régimen tributario del contratista

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []

La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, es una Empresa de Servicios Públicos del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada mediante Escritura Pública N° 141 del 27 de noviembre de 2010, tiene previsto como objeto social principal en el artículo cuarto: "*La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, distribución de gas combustible, telefonía, demás servicios de telecomunicaciones, así como las actividades complementarias y conexas propias de todos y cada uno de estos servicios públicos domiciliarios*", y como complementario: *"Entiéndase por obras complementarias y conexas de los servicios públicos domiciliarios, la reposición, extensión, habilitación de redes de Acueducto y Alcantarillado, eléctricas, de gas, y de llenos y pavimentos rígidos o flexibles, al igual que las obras de ornato cuando se realice alguna intervención en cualquiera de los servicios públicos domiciliarios que puede prestar la Sociedad de acuerdo con su objeto social."*; así mismo, prevé las actividades que puede realizar para desarrollar su objeto social, entre las cuales se destacan: "*Para el cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios o uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.*"; así mismo, se complementa en el parágrafo tercero del mismo artículo: "*Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos domiciliarios o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado, podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios o uniones temporales con ellas. Igualmente, conforme lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, podrá desarrollar su objeto en el exterior, conforme a lo establecido por las autoridades colombianas."* así mismo, se complementa en el parágrafo quinto del mismo artículo: "*Podrá realizar las siguientes actividades en desarrollo de su objeto: a) Constituir, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente al servicio que la compete prestar; b) Construir, dotar, mantener y conservar la planta física de sus oficinas y centros de funcionamiento; c) Realizar la adquisición, enajenación, reposición*

y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, equipos y la realización de las operaciones comerciales necesarias relacionadas con el objeto principal de la Empresa de servicios públicos domiciliarios: d) la Empresa tendrá a su cargo la planeación y ejecución de todas las obras que demanden sus futuros desarrollos y, específicamente, tendrá la labor fundamental de gestionar y desarrollar los proyectos relativos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que satisfagan las necesidades de la población que está atendiendo."; por lo anterior, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para satisfacer las necesidades planteadas, dada la experiencia en la administración de proyectos y ejecución; puede entonces con sujeción al ordenamiento jurídico realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades descritas en su objeto social, como es la ejecución del presente contrato cuyo objeto es la "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA". Condición muy favorable para los intereses del Municipio de Guadalupe, condición que sumada a la experiencia de la entidad en la ejecución de estos proyectos, garantizan su éxito; además, el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la adecuada ejecución de las actividades.

La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, como Empresa de Servicios Públicos del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, pues con bajo costos es capaz de obtener los objetivos propuestos por las entidades, realizando una combinación perfecta entre los principios de la función pública y los estándares modernos de la administración, aportando al municipio no solo su idoneidad y capacidad jurídica, sino su experiencia y eficiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, cuyo conocimiento específico del mercado conlleva al fortalecimiento de los principios de eficiencia y eficacia y como consecuencia el de economía,.

La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, cuenta con una estructura organizacional eficiente y requerida para el desarrollo a cabalidad del proyecto enmarcado en el objeto contractual del contrato interadministrativo, acredita su capacidad Técnica, desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación. Consultados los registros en el SECOP**,** se encuentran las siguientes contrataciones:

OBJETO	VALOR INICIAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO DE LA VEREDA EL MANGO HASTA EL SECTOR EL CAÑAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA"	$ 332.322.635	9 MESES	ALCALDIA MUNICIPIO DE GUADALUPE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,	$ 65.776.176	10 MESES	ALCALDIA MUNICIPIO DE GUADALUPE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP

SANEAMIENTO HÍDRICO EN EL ÁREA URBANA Y MANTENIMIENTO DE POZOS SÉPTICOS E HIDROSANITARIOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.				
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.	$ 290.779.314	12 MESES	ALCALDIA MUNICIPIO DE GUADALUPE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.	$ 45.033.573	3 MESES	ALCALDIA MUNICIPIO DE GUADALUPE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO HÍDRICO EN EL ÁREA URBANA Y MANTENIMIENTO DE POZOS SÉPTICOS E HIDROSANITARIOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.	$ 215.768.033	6 MESES	ALCALDIA MUNICIPIO DE GUADALUPE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
>
> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. *Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Las normas antes señaladas, establecen dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

El primero de los requisitos se cumple a cabalidad ya que la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, es una Empresa de Servicios Públicos del Estado del orden municipal creada mediante Escritura Pública N° 141 del 27 de noviembre de 2010, de capital 70% pública, por tanto es una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la Ley 80 de 1992, el segundo, igualmente se cumple dado que las obligaciones del contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", está en relación directa con el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, ya transcrito.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado Nº 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015 donde indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación al contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos interadministrativos, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

Dentro del mismo marco jurídico acotado, es preciso indicar que el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada en principio por la

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

naturaleza publica de la entidad y en segundo lugar por la idoneidad y experiencia de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, requeridas para satisfacer las necesidades del municipio, frente a lo cual ha establecido el Consejo de Estado en sentencia con expediente Nº 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero: "(…)*Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa" "Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato"*

Se ha indicado que el contrato interadministrativo de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración y ejecución integral del proyecto a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, es una Empresa de Servicios Públicos del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada mediante Escritura Pública N° 141 del 27 de noviembre de 2010, tiene previsto como objeto social principal en el artículo cuarto: "*La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, distribución de gas combustible, telefonía, demás servicios de telecomunicaciones, así como las actividades complementarias y conexas propias de todos y cada uno de estos servicios públicos domiciliarios*", y como complementario: *"Entiéndase por obras complementarias y conexas de los servicios públicos domiciliarios, la reposición, extensión, habilitación de redes de Acueducto y Alcantarillado, eléctricas, de gas, y de llenos y pavimentos rígidos o flexibles, al igual que las obras de ornato cuando se realice alguna intervención en cualquiera de los servicios públicos domiciliarios que puede prestar la Sociedad de acuerdo con su objeto social."*; así mismo, prevé las actividades que puede realizar para desarrollar su objeto social, entre las cuales se destacan: "*Para el cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A.S. ESP, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios o uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la*

población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos."; así mismo, se complementa en el parágrafo tercero del mismo artículo: "*Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos domiciliarios o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado, podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios o uniones temporales con ellas. Igualmente, conforme lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, podrá desarrollar su objeto en el exterior, conforme a lo establecido por las autoridades colombianas."* así mismo, se complementa en el parágrafo quinto del mismo artículo: "*Podrá realizar las siguientes actividades en desarrollo de su objeto: a) Constituir, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente al servicio que la compete prestar; b) Construir, dotar, mantener y conservar la planta física de sus oficinas y centros de funcionamiento; c) Realizar la adquisición, enajenación, reposición y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, equipos y la realización de las operaciones comerciales necesarias relacionadas con el objeto principal de la Empresa de servicios públicos domiciliarios: d) la Empresa tendrá a su cargo la planeación y ejecución de todas las obras que demanden sus futuros desarrollos y, específicamente, tendrá la labor fundamental de gestionar y desarrollar los proyectos relativos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que satisfagan las necesidades de la población que está atendiendo."*; por lo anterior, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para satisfacer las necesidades planteadas, dada la experiencia en la administración y ejecución de proyectos; puede entonces con sujeción al ordenamiento jurídico realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades descritas en su objeto social, como es la ejecución del presente contrato cuyo objeto es la "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA". Como se observa, con sujeción al ordenamiento jurídico está habilitada para ejecutar las actuaciones, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades descritas en su objeto social, como es la ejecución de las obras para la "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", mediante la modalidad de contrato interadministrativo y como se expresó, esta entidad cuenta con la experiencia, experticia, capacidad técnica y profesional necesaria para ejecutar de forma eficiente el objeto propuesto; además, el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio de Guadalupe, Antioquia.

Ahora bien, existiendo la posibilidad que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el municipio de Guadalupe aportara recursos y la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento de los imperativos legales, la Secretaría de Planeación e Infraestructura determina que la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe

S.A.S. ESP, tiene la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato debido a su naturaleza jurídica que permite la suscripción del contrato interadministrativo.

Adicionalmente es necesario realizar el estudio del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual reafirmó un mandato modulado dirigido a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP el cual ya estaba contenido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, adicionalmente regula la referido a los contratos, convenios o negocios jurídicos entre entidades pertenecientes al EGCAP y entidades estatales o patrimonios autónomos o personas jurídicas, cuyo régimen de contratación sea especial o del derecho privado y se dice que es modulado porque estableció una excepción, entre la cual se encuentra la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, como pasa a explicarse:

Establece el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, lo siguiente:

> *"Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
>
> *Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."*

Como esta noma ha sido objeto de innumerables interpretaciones, trascribiré algunos apartes del concepto C-671 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, dotrina de autoridad.

El primer inciso de este artículo señaló que si una entidad estatal regida por el EGCAP requiere una obra, bien o servicio para el cual existe documento tipo adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública y quiera celebrar un contrato o convenio con otra i) entidad estatal de régimen especial o con ii) patrimonios autónomos o con iii) personas naturales o jurídicas de derecho privado debe adelantar previamente el procedimiento respectivo utilizando los documentos tipo previstos para esta modalidad de selección, dijo la agencia en el concepto:

> *"En este escenario, el primer inciso del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 surge como una disposición complementaria de la Ley 2022 de 2020, en la medida en que la norma busca*

extender la aplicación obligatoria de los documentos tipo a la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades regidas por EGCAP y otros sujetos cuyo régimen de contratación prevalente es el derecho privado, negocios jurídicos que, antes de la expedición de la norma en comento, estaban relevados de aplicar los documentos tipo, debido a la existencia de disposiciones como la contenida en el inciso 2 del literal c) del artículo 2-4 de la Ley 1150 de 2007[2], la cual será analizada más adelante. Así las cosas, cuando una entidad estatal regida por el EGCAP celebre contratos o convenios con otra i) entidad estatal de régimen especial o con ii) patrimonios autónomos o con iii) personas naturales o jurídicas de derecho privado, debe hacerlo aplicando los documentos tipo. Esto implica que si las entidades estatales exceptuadas, los patrimonios autónomos y las personas naturales o jurídicas de derecho privado pretenden ser adjudicatarias de estos contratos, deben someterse a un proceso de selección en el que se apliquen documentos tipo expedidos por esta Agencia."

En el segundo inciso introdujo una modificación al literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 al señalar que los contratos o convenios suscritos en virtud de previsto en el inciso primero, esto es, en aplicación de los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dijo Colombia Compra eficiente al respecto:

"En tales términos, de lo analizado hasta aquí es posible concluir que el efecto principal de la norma bajo estudio es la ampliación de los documentos tipo, al hacerlos obligatorios frente unos sujetos que, en principio, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no estarían sometidos a esos documentos. Para complementar esta medida, la disposición además hace extensiva la aplicación del EGCAP a estos sujetos que, en virtud de su naturaleza jurídica, tienen, como regla general, un régimen de contratación diferente, tales como las entidades exceptuadas, los patrimonios autónomos y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, a los que expresamente hace alusión el artículo 56. De esta forma, independientemente de que el inciso tercero del literal c) del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 parezca indicar que se debe aplicar el derecho privado, por ser este el régimen que por regla general aplica la entidad ejecutora, tratándose de objetos cobijados por documentos tipo, los mismos deberán ser contratados aplicando tales pliegos tipo y las disposiciones del EGCAP, por efecto del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

Conforme a lo explicado en el acápite anterior, de la lectura conjunta de los incisos primero y segundo se desprende que estos introducen un mandato dirigido a que las entidades sometidas al EGCAP apliquen los documentos tipo en los contratos o convenios que suscriban con los

[2] «Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[…]
»4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
[…]
»C. […]
»Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011– En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad […]»..

mencionados sujetos de régimen de derecho privado para la adquisición de bienes, obras y servicios. De acuerdo con lo anterior, respecto de la aplicación del EGCAP en los contratos y convenios que celebren las entidades sometidas con los sujetos de derecho privado para la adquisición de bienes, obras o servicios, es necesario recalcar que, conforme se interpreta de la redacción de la norma, esta solo es obligatoria en los casos en los que el objeto contractual que se pretende contratar esté sometido a algún documento tipo."

Finalmente, el inciso tercero excluyó de la obligación prevista en los dos incisos iniciales del artículo 56 ibidem, entre otras, a las empresas industriales y comerciales del estado, siempre que la contratación esté **relacionada con su giro ordinario,** dice el concepto:

"En tales términos, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual. De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, en virtud de su enunciación en este parágrafo, quedan, en principio, exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras o servicios cubiertos por documentos tipo, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios aquí explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el parágrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario. De hacerlo, primará el principio de inderogabilidad singular del reglamento, que obliga a aplicarlo en las actuaciones concretas."

En el sublítem, según las certificaciones de experiencia allegadas por el contratista interadministrativo, es claro que la "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO URBANO Y SUBURBANO EN EL SECTOR EL MANGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", hacen parte del giro ordinario de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP ya que además de estar previstas en su objeto social hacen parte de las actividades que habitual y permanentemente ejecuta esta empresa, por tanto consideramos que en razón a la experticia, cumplimiento, eficiencia de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, y la necesidad que tiene el Municipio de Guadalupe de contar con un aliado que garantice el desarrollo del proyecto referido, en consecuencia es procedente la suscripción del contrato interadministrativo, el cual desde la vista técnica es recomendable y desde la jurídica permitido.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU JUSTIFICACION:

El presente contrato interadministrativo tiene un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($58.304.806) los cuales serán aportados de la siguiente manera:



a) MUNICPIO DE GUADALUPE realizará el aporte de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($58.304.806), los cuales el Municipio transferirá a la EMPRESAS PÚBLICAS DE GUADALUPE ANTIOQUIA S.A. E.S.P de forma mensual, de acuerdo al informe de avance de actividades presentado, donde discrimine el número de actividades realizadas y el costo individual de las mismas, según los valores expresados en el presupuesto, previa presentación de la factura, constancia de aportes a la seguridad social integral e informe por parte del supervisor del contrato, discriminados en cada informe de avance y cuenta de cobro.

La justificación de cada uno de los valores está contenida en documentos anexos: (i) presupuesto del servicio, en donde se detalla el valor de cada una de las actividades, documento que hace parte integral de los estudios previo.

NOTA 1: El valor y forma de cada desembolso será tenido en cuenta por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja “PAC”.

NOTA 2. La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3. Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte del **MUNICIPIO DE GUADALUPE** a la entidad bancaria que la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, determine para ello.

NOTA 4. Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del **MUNICIPIO DE GUADALUPE** y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP.

NOTA 5: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **MUNICIPIO DE GUADALUPE** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 6: Los pagos que realice Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto.

APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Municipio de Guadalupe atenderá el pago según siguiente detalle.

N° Disponibilidad presupuestal	2026-SH-130-13-1-0000000318
Fecha de Expedición	22 de julio de 2026
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Construcción y servicios de la construcción.
Valor Presupuestado en CDP	$58.304.806

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __x__ NO APLICA ____
La persona jurídica deberá allegar la hoja de vida de la función pública que contenga la identificación de la entidad, indicando el orden al que pertenece, es decir, si es del orden municipal, y su tipo, es decir, el código, de acuerdo a la tabla e instructivo proporcionado; los servicios que ofrece la entidad, de acuerdo con su objeto social, los contratos de prestación de servicios que la entidad ha realizado, con los datos exigidos en el formato y el nombre e identificación del representante legal.

EXPERIENCIA: APLICA __x__ NO APLICA ____
Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, deberá aportar los documentos que logren acreditar su experiencia en el desarrollo de contratos o convenios cuyo objeto y actividades estén relacionadas con el objeto y actividades del contrato a realizar.

Sea preciso indicar que la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, cuenta con una estructura organizacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __x__ NO APLICA ____
Por la naturaleza de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, se acredita su capacidad, desde su naturaleza jurídica y objeto social directamente relacionado con el objeto del presente contrato, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación.

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Persona Jurídica mediante certificación firmada por el revisor fiscal o cuando haya lugar, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Guadalupe en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Guadalupe en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El Municipio de Guadalupe, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

FOTOCOPIA O CERTIFICADO DE LIBRETA MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __x
La persona natural o el representante legal de la persona jurídica y de los integrantes del consorcio o unión temporal para las personas menores de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"… las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA __x__ NO APLICA ____
El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal, así como el acta de posesión.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __x__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2024, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo al Manual de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos que en la presente contratación se pudieran surtir en sus diferentes Etapas:

Planeación: En esa etapa no es susceptible de riesgo alguno, pues en efecto se considera que el mismo se desarrolla desde la estructuración del Plan de Compras y en la estructuración de los Estudios Previos, los mismo que son realizados con la oportunidad propia y atendiendo las directrices impartidas por la normatividad vigente, incluyendo el direccionamiento otorgado por el municipio de Guadalupe.

Selección: Esta etapa entendida desde el proceso de validación y ajuste previo, hasta la adjudicación, se pueden presentar situaciones como:

- ✓ Que las condiciones de la contratación no estén ajustadas a las condiciones del mercado.
- ✓ Que las especificaciones técnicas no sean claras.
- ✓ Que el proponente no cumpla con las condiciones.



Para las situaciones expuestas, se puede:

A. adelantar acciones de prevención.
B. adelantar acciones correctivas en caso de que ocurran.

Contratación: Entendida como la etapa que se da desde el acto de adjudicación y la legalización del contrato. En cuyo caso, los riesgos más comunes son:

- ✓ No presentación de las garantías requeridas para el inicio del contrato.
- ✓ Demoras en la expedición de las garantías del contrato.
- ✓ No suscripción del contrato.

Par tales casos se tienen previsto la Póliza de Seriedad de la Oferta y las condiciones del proceso de contratación.

Ejecución: Durante la ejecución del presente contrato se observan los siguientes riesgos:

Sociales o Políticos: Se estimó este riesgo toda vez que acorde a las características sociales pueden presentar inconvenientes por actos terroristas, huelgas, asonada, temblor, paro de transporte entre otros. Este riesgo puede llevar a que las actividades planteadas se dilaten en el tiempo o impliquen realizar las mismas en otro lugar de los estipulados inicialmente, en consecuencia, ello podría implicar que se realice adiciones en recursos o ampliaciones en tiempo según los análisis que del caso se hagan en su oportunidad. El Contratista, deberá de informar oportunamente a la al Municipio de Guadalupe, las irregularidades que se presenten. El riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe, excepto en el caso que el Contratista no lo informe oportunamente.

Riesgo Regulatorio: Durante la ejecución del contrato existe la probabilidad del cambio de la normatividad que afecte el desarrollo y ejecución del contrato. Este riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe.

Riesgos Naturales: Se estimó este riesgo toda vez que parte de la ejecución del contrato según su características ambientales y naturales, pueden presentar alteraciones de este tipo que afecten la ejecución del contrato y la ecuación contractual se refiere a hechos como inundación, lluvia, sequía, deslizamientos, temblor. Este riesgo puede llevar a que las actividades planteadas se dilaten en el tiempo o implique realizar las mismas en otro lugar de los estipulados inicialmente, en consecuencia, ello podría implicar que se realice adiciones en recursos o ampliaciones en tiempo según los análisis que del caso se hagan en su oportunidad. El contratista, deberá de informar oportunamente el riesgo será asumido por el Municipio de Guadalupe, excepto si se hubiesen podido tomar acciones preventivas en el caso que el contratista hubiese informado oportunamente una situación de su conocimiento.

Riesgos Operacionales: Se materializa cuando en el desarrollo del objeto del contrato se presenta hechos que perturban su normal desarrollo, como el cambio en el equipo de trabajo, incumplimiento total o parcial de las obligaciones, modificación de especificaciones técnicas, incumplimiento al programa de trabajo, Mala calidad del servicio prestado, Recurso profesional y/o técnico que no reúne la competencia. Riesgos que deberán ser asumidos por el Contratista.



DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR PROBABILIDAD		
ALTO	**MEDIO**	**BAJO**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Clase	**Tipificación del riesgo**		**Asignación del riesgo**		**Estimación del riesgo**
	Descripción	**Concepto**	**Mpio**	**ctta**	**Evaluación**
Económicos	Riesgos tributarios	Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, será asumido por el contratista, cuando en el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o eliminan los ya existentes. Siempre y cuando sean aplicables a este tipo de contratos.		X	BAJO
	Mora en los pagos	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago de avances de obra mensuales por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la Entidad.	X		MEDIO



Servicio	Fallas de servicio prestado	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios prestados, una vez realizadas el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al contratista quien deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen		X	MEDIO
Social	Riesgo político	El riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del contrato, resultantes del presente proceso de selección, serán asumidos por el contratante.	X		BAJO
Laboral	Riesgos accidentales	La posibilidad que el contratista sufra un determinado daño durante la ejecución del trabajo y/o actividad contratada		X	MEDIO

Adicionalmente, se evaluaron los siguientes riesgos, La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las actividades y obligaciones surgidas del contrato por parte del contratista	Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación del contrato.	1	5	6	alto	Contratista
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	2	4	6	Alto	Contratista

3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. (probabilidad 1 toda vez que, la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, frente a sus contratistas en todo caso deberá exigir este amparo)	Demandas laborales	1	2	2	Bajo	Contratista
4	Específico	Externos	Planeación	Operacional	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la propuesta, sin haber efectuado un detallado estudio, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del contrato.	Desequilibrio económico del contrato	2	3	5	Medio	Contratista
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Efectos económicos de Impacto negativo generando incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Alto	Municipio y Contratista
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.	Imposición de sanciones disciplinarias y terminación del contrato.	1	2	3	Bajo	Contratista
8	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Cambio en las especificaciones del contrato	1	1	2	Bajo	Contratista y contratante
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No presentación de la póliza o anexos o certificaciones modificatorias a la misma, de cumplimiento requerida en los documentos del proceso de contratación	Incumplimiento normal del debido proceso. Terminación inmediata del contrato.	1	2	2	Medio	Contratista
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No ampliación de las vigencias y coberturas de las garantías cuando se requiera	Incumplimiento de las Obligaciones originadas en el contrato.	1	2	2	bajo	Contratista
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Suspensión de actividades por paros o huelgas.	Retraso en la ejecución de las actividades	1	1	2	Bajo	Municipio y Contratista
12	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes o enfermedades de trabajo	Retraso en el desarrollo del contrato. Efectividad de la póliza RCE, la cual es exigida por el contratista Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, a sus contratistas. Investigación por Arl	2	1	3	bajo	Contratista



13	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de terceros: Ocurre cuando una persona ajena al contratista sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral con ocasión de las actividades desarrolladas por el contratista.	Efectividad de la póliza RCE, la cual es exigida por el contratista Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, a sus contratistas.	3	2	5	medio	Contratista
14	General	Externo	Planeación	Operacional	Personal no competente	Deficiencia en la ejecución del proyecto.	1	4	7	Alto	Contratista
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de la contratación, la cual genera riesgos para la entidad y sus proyectos. Efectividad póliza con amparo de cumplimiento.	1	4	7	Alto	Contratista

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Con ocasión a la calidad de las partes intervinientes, al tratarse de un Contrato Interadministrativo, es decir, celebrado entre dos entidades estatales en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de la constitución de las garantías en cuanto se refiere a la administración delegada, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en todo caso la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, deberá presentar informes detallados sobre el avance técnico y financiero del proyecto, el SUPERVISOR deberá ejercer una supervisión cercana y continua a la gestión encomendada a la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, autorizando el pago de los servicios solo cuando se acredite de manera satisfactoria el cumplimiento de las obligaciones, actividades y resultados pactados en el presente contrato.

PARAGRAFO: GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, deberá exigirles a los contratistas de servicios la constitución de las garantías a favor del Municipio de Guadalupe con NIT. 890.981.162-2 y de la Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe S.A.S. ESP, con NIT. 900.402.277-3 como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, según su manual de contratación, en ningún caso la suficiencia podrá ser inferior a las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y en caso de entregarse dineros de manera anticipada deberá constituir el amparo de anticipo o pago anticipado.

AMPAROS DE OBRA

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
Garantía Única	X		Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, de cumplimiento a las obligaciones contractuales

Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	X		100% del valor del anticipo.
Pago anticipado		X	N/A.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	X		Por el 30% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más cuatro (4) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato.
Estabilidad de la obra	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes y materiales	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Calidad del servicio		X	N/A.
Responsabilidad civil extracontractual	X		Por valor de hasta 300 SMLMV y con una duración del plazo del contrato y en caso de prórrogas deberá extenderse hasta cuando dure dicha prórroga.

9. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El Ejecutor mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del Ejecutor, de las de sus subcontratistas o dependientes Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

10. SEÑALAMIENTO SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Acorde a las directrices normativas y a las indicaciones dadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, emitido por Colombia compra eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por ende en observancia de las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio vinculen el Estado Colombiano, se aclara que los contratos interadministrativos se encuentran incluidos en la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, numeral 17.

11. ANEXOS:

- Certificado de disponibilidad.
- Documentos del contratista (en caso de ser directa).
- Especificaciones técnicas.
- Presupuesto y análisis de precios unitarios de contrato de servicios y los diferentes estudios que deben realizarse en el marco del proyecto.

JONATHAN ATEHORTUA BAENA
Secretario de Planeación e infraestructura

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JAB/Secretario de Planeación e infraestructura	
Revisó	JAAP/Abogado contractual GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S.	